



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-95

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **6WD SUPPLY, S.R.L.**,
Registro de contribuyente con domicilio social en la calle
representado por la **SRA.**

MARIA ISABEL MEJIA SANTOS, titular de la cédula de identidad y electoral
domiciliado y residente en Nagua, República Dominicana, en fecha once (11) de julio
del año dos mil veintidós (2022), con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso
de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, para la contratación de
servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros
educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto
Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar
Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que
presenten cocinas instaladas en la provincia Maria Trinidad Sánchez.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

I. Antecedentes del Proceso -

-Resultado: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE- CCC-LPN-2022-0016**, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Maria Trinidad Sánchez”.**

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

III. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que la solicitante, **SRA. MARIA ISABEL MEJIA SANTOS**, representante de la empresa **6WD SUPPLY, S.R.L.**, en su "comunicación", señala lo siguiente: *reclamamos que debimos ser notificados anteriormente con los pasos a subsanar, aunque en nuestra defensa le mostramos evidencias de que todo estaba resuelto al momento de recibir el perito, es por esta razón que apelamos a que se verifique nuestro caso y nos den la oportunidad de mostrar evidencias de que 6WD SUPPLY cuenta con todo al día de acuerdo a lo solicitado.*

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0016, llevado a cabo en la provincia Maria Trinidad Sánchez.

Resulta: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el recurrente interpuso su acción con documentación incompleta e incorrecta, que no pueden ser subsanadas, según lo establece el Pliego de condiciones.

Resulta: Que en el formulario de visita técnica, el Sr. Juan Carlos Hernández Abreu, en su calidad de perito técnico actuante, especifica que: en fecha 14/5/2022, siendo las 09:02 de la mañana, se presentó en la dirección donde dice tener su domicilio la empresa **6WD SUPPLY, S.R.L.**, representado por la **SRA. MARIA ISABEL MEJIA SANTOS**, este indica que no tiene un





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

programa de control de plagas, no cuenta con medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados y tampoco tiene trampa de grasas.

Resulta: Que la **SRA. MARIA ISABEL MEJIA SANTOS**, adjunta escrito una cotización de una compañía fumigadora, así como unas fotos de un supuesto vehículo de su propiedad, sin embargo al verificar la matrícula se puede constatar que está a nombre de otra persona.

Resulta: Que a la **SRA. MARIA ISABEL MEJIA SANTOS**, no se le notificó requerimiento de subsanación, pues las faltas arrojadas en el peritaje no son objeto de subsanación.

Resulta: Que mediante comunicación de fecha 8/7/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.63-2022, de fecha 8/7/2022, contentivo de inhabilitación.

Resulta: Que conforme lo establece el cronograma de actividades del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, modificado por las enmiendas contenidas en las Acta números 0104-2022 y 0099-2022, de fechas doce (12) y veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, el plazo para el Informe Preliminar Evaluación de Ofertas Técnicas, llevado a cabo en la Provincia Maria Trinidad Sánchez, venció el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B).

Resulta: Según lo indica el Pliego de Condiciones, la no Presentación del Programa de Control de plagas y los productos aplicados aprobados para la industria alimenticia, así como la inexistencia de medios de transporte que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados, descalifica de manera irrevocable al oferente.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Según lo indica el Pliego de Condiciones, la no Presentación del Programa de Control de plagas y los productos aplicados aprobados para la industria alimenticia, descalifica de manera irrevocable al oferente, por tratarse de un elemento No Subsancionable según lo dispone el numeral 6 del literal c): Documentación Técnica; del punto 2.14: Documentación a presentar en la Oferta Técnica; página 46 de los Pliegos de Condiciones Específicas.

Resulta: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

Resulta: Que la solicitante, deposita su comunicación ante el Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 8 de julio de 2022.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones,

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Maria Trinidad Sánchez.

VISTA: El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0016.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTO: El informe de visita técnica de fecha 14/5/2022, suscrita por Sr. Juan Carlos Hernández Abreu, en su calidad de perito técnico actuante.

VISTO: El Oficio INABIE-DCC-Num.63-2022, de fecha 6/7/2022, emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones, contentivo de notificación inhabilitación.

VISTA: La comunicación dirigida por la **SRA. MARIA ISABEL MEJIA SANTOS**, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el "Recurso de Reconsideración" interpuesto por la empresa **6WD SUPPLY, S.R.L.**, Registro de contribuyente representada por la **SRA. MARIA ISABEL MEJIA SANTOS**, titular de la cédula de identidad y electoral _____, con motivo de no presentar el programa de control de plagas, así como la inexistencia de medios de transporte que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **6WD SUPPLY, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. representada por la **SRA. MARIA ISABEL MEJIA SANTOS**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. con motivo de no presentar el programa de control de plagas, así como la inexistencia de medios de transporte que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, de proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, llevado a cabo en la provincia Maria Trinidad Sánchez, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada en fecha 6 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la empresa **6WD SUPPLY, S.R.L.**, representada por la **SRA. MARIA ISABEL MEJIA SANTOS**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 53 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

